



Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

FIJA

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s., del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso disciplinario ético-profesional contra los doctores **ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO** y **CARLOS ARTURO PERNETT TORRES**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 a.m.

Original Firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria.

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
 Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231
 Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com, etica@tematlantico.com
 Página Web: www.tematlantico.com
 E.S.E. Universitaria del Atlántico
 Barranquilla Colombia

Barranquilla, agosto 03 de 2026

OFICIO: 1.166-2026

Doctor

OSWALDO BORRAEZ GAONA

Presidente

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: eticamedicabogota@gmail.com
eticamedicabogota@tembog.org

Asunto: Proceso radicado bajo el N.º 1.681
Promovido por: INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO
Implicados: ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO
 CARLOS ARTURO PERNETT TORRES
 CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

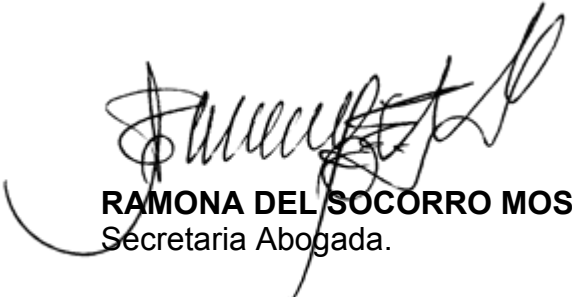
POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los descargos al doctor **ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO**, Médico Anestesiólogo, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.131.245 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico número 72131245 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación del artículo 1.º numeral 4.º de la Declaración de Principios, y la Ley 23 1981 en sus artículos: 10, 15 en la primera parte; artículo 34, concordante con la Resolución 1995/99 en sus artículos: 2, 3, 4, y 5; artículo 36 de la Ley 23 de 1981, en la primera parte. En consecuencia, sanciónese al doctor **ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO**, Médico Anestesiólogo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** No aceptar los descargos al doctor **CARLOS ARTURO PERNETT TORRES**, Médico Cirujano Plástico Estético y Reconstructivo, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.709.239 expedida en Barranquilla, Atlántico. Registro Médico número 8709239 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación del artículo 1.º numeral 4.º de la Declaración de Principios, y la Ley 23 de 1981 en sus artículos: 10, 15 en la primera parte y el artículo 34, concordante con la Resolución 1995/99 en sus artículos: 2, 3, 4 y 5. En consecuencia, sanciónese al doctor **CARLOS ARTURO PERNETT TORRES**, Médico Cirujano Plástico Estético y Reconstructivo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.** **ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente al Tribunal Nacional de Ética Médica, para que decida sobre la sanción a imponer al doctor: **CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI**, Médico Cirujano General, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.736.321 expedida en Barranquilla, Atlántico y Registro Médico número 8736321 expedido por el Colegio Médico Colombiano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional, por las sanciones impuestas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. **ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese esta providencia a los médicos disciplinados conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO SEXTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016.

Esta Providencia fue apelada, ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, quien resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión del Tribunal Seccional de Ética Médica del Atlántico en el proceso 1681, de sancionar a los médicos ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO y CARLOS ARTURO PERNETT TORRES con suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de seis (6) meses, por la de suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de cinco (5) meses por vulneración de los artículos 1 (numeral 4), y 15 (primera parte) de la Ley 23 de 1981, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación adelantada por el Tribunal Seccional de Ética Médica del Atlántico en el proceso 1681, contra el médico CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Tribunal Seccional de Ética Médica de origen para que proceda a notificar la presente decisión a los sujetos procesales, en los términos de Ley y que una vez notificada y ejecutoriada la misma se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 modificado por el artículo 100 del Decreto 2106 de 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) Dr. HERMÁN REDONDO GÓMEZ, Magistrado-Presidente; (Fdo) Dr. GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ, Magistrado-Ponente; (Fdo) Dr. JOSÉ SINAY AREVALO LEAL, Magistrado; (Fdo) Dr. RODRIGO ANTONIO BULA NARVAEZ, Magistrado; (Fdo) Dr. SERGIO FABIÁN ZUÑIGA PAVÍA, Magistrado; (Fdo) Dra. CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, Abogada-Secretaria.

La decisión se encuentra en firme, quedando ejecutoriada, el día 23 de julio de 2026.



RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
Secretaria Abogada.